

Martes, 24 de marzo de 2020

**“NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE FUNCIÓN INSPECTIVA EN VIRTUD DEL ESTADO DE EMERGENCIA”**

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral ha aprobado el Protocolo N° 003-2020-SUNAFIL/INII, “Protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva, frente a la emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional”.

A continuación, las principales disposiciones establecidas:

**PROTOCOLO SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

<p><b>Ejercicio de la función inspectiva</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Los inspectores de trabajo ejercerán sus funciones de manera virtual y presencial restringida, privilegiando la prevención y asesoría técnica mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, tales como llamadas telefónicas, correos electrónicos, whatsapp, videoconferencias, cartas de orientación, cartas disuasivas o el uso de la modalidad de gestión de cumplimiento.</li><li>▪ Si se advierte que centros de trabajo prestan servicios y actividades no permitidas durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se deberá comunicar a la fuerza pública, salvo en los casos que el sujeto inspeccionado subsane de manera inmediata.</li></ul>
--	---

<p><b>Priorización de la labor inspectiva</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Accidentes de trabajo seguido de muerte.</li> <li>▪ Despidos arbitrarios.</li> <li>▪ Prestación de labores en bienes y servicios no esenciales o actividades no autorizadas durante la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional.</li> <li>▪ Aplicación del trabajo remoto en grupos de riesgo.</li> <li>▪ Otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, cuando la naturaleza de las labores que realizan los trabajadores no sea compatible con el trabajo remoto, durante la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional.</li> </ul>
<p><b>Requerimientos de información</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las actuaciones inspectivas de investigación pueden realizarse mediante cualquier sistema de comunicación electrónica, en la medida que se pueda recibir respuesta de recepción y se garantice la notificación.</li> <li>▪ El incumplimiento de proporcionar la información requerida por el inspector mediante esta modalidad será considerado como infracción a la labor inspectiva.</li> </ul>
<p><b>Visitas inspectivas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, así como contribuir a prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, los inspectores de trabajo tienen la facultad para ingresar en cualquier horario del día o de la noche y sin que medie un pre-aviso a todos los centros de trabajo del territorio nacional.</li> </ul>
<p><b>Comparecencia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se encuentra suspendida de manera temporal y excepcionalmente mientras dure el estado de emergencia.</li> </ul>
<p><b>Suspensión de los plazos del Sistema de Inspección del Trabajo y de los procedimientos administrativos en la SUNAFIL por un periodo de 30 días hábiles</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La suspensión del cómputo de los plazos por 30 días hábiles, de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).</li> <li>▪ La suspensión del cómputo de los plazos por 30 días hábiles, de los procedimientos administrativos sujetos a silencio negativo o positivo del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).</li> <li>▪ La suspensión por 30 días hábiles del cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se encuentren sujetos a plazo, incluyendo a los procedimientos de acceso a la información pública, fraccionamiento del pago de multas y ejecución coactiva de la SUNAFIL.</li> </ul>

Para mayores alcances, recomendamos la revisión de los dispositivos que se comentan por este medio, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(\*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.